

## LEY 2066 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES ESPECIALES PARA LA NORMALIZACIÓN DE CARTERA POR ÚNICA VEZ PARA LOS CONCESIONARIOS DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA DE INTERÉS PÚBLICO Y COMUNITARIO Y PARA LOS OPERADORES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN COMUNITARIA”

**Tema en síntesis:** Esta ley tiene por objeto establecer condiciones especiales para la normalización de cartera, por única vez, para los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora de interés público y comunitario, y para los operadores del servicio de televisión comunitaria. Considerando el contexto económico generado por la pandemia del virus Covid-19.

### Lista de temas importantes que trae la ley:

1. Las condiciones especiales aplicables:
  - a. Los sujetos mencionados podrán acogerse a un descuento del ciento por ciento (100%) de la deuda a su cargo por obligaciones pendientes de pago por conceptos de capital, sanciones e intereses, a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; que hayan sido causadas hasta la fecha de expedición de esta Ley.
  - b. Deben ser reglamentadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.
  - c. No tendrán aplicación sobre los procesos judiciales que se encuentren en curso; conforme a las normas legales o reglamentarias vigentes.
2. Por única vez, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá girar a las sociedades de gestión colectiva los valores que deban a estas sociedades los operadores del servicio público de radiodifusión sonora de interés público y comunitario y los operadores del servicio de televisión comunitaria; por concepto de derechos de autor y conexos, a la fecha de expedición de esta ley.
  - a. Las mencionadas sociedades de gestión colectiva deben tener personería jurídica y autorización de funcionamiento otorgada por la Dirección Nacional de Derechos de Autor.